

//nos Aires, 27 de abril de 1965.-

Téngase presente, y atento lo solicitado por el Tribunal de Cuentas y lo informado por la Dirección Administrativa y Contable, hágase saber a dicho Tribunal que no media óbice para la vista de los legajos en las distintas habilitaciones de cada uno de los fueros de la Capital, sin perjuicio de la solicitud que se formalice ante las autoridades de las Cámaras de Apelaciones respectivas.-

En cuanto a los tribunales federales con asiento en el interior, deberá recabarse de ellos, la remisión de testimonio o fotocopia de los títulos invocados por el personal a los efectos de la bonificación prevista por el artículo 3º, inciso e) de la // ley 16.494.-

Hágase saber al Tribunal de Cuentas y a las Cámaras de Apelaciones de la Capital. Devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación que practicará la gestión pertinente ante los tribunales del interior.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA

